

jubilado parcial a desempleo, situación en la que aún continúa, percibiendo la correspondiente prestación.

Quinto.- Esta entidad comunicó a la empresa mediante oficio de 3 de junio de 2008, que según aviso de recibo del Servicio de Correos, le fue entregado el 23 de junio de 2008, para que en el plazo de quince días contrataran a un nuevo relevista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 5.4 y 57.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 29 de junio de 1994) y en el Real Decreto 2.583/1996 de 13 de diciembre, sobre estructura orgánica básica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Segundo.- Disposición adicional segunda, puntos 3 y 4 del Real Decreto 1.131/2002 de 31 de octubre (BOE del 27 de noviembre de 2002), por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como de la jubilación parcial, que dice textualmente: «3. ... En ambos casos, los nuevos contratos deberán concertarse en el plazo de los quince días naturales siguientes a aquel en que se haya producido el cese ...» «4. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, el empresario deberá abonar a la entidad gestora el importe devengado de las prestaciones de jubilación parcial desde el momento de la extinción del contrato hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada».

RESUELVE

1.- Declarar la responsabilidad de esa empresa en el abono a esta entidad del importe de 7.471,62 euros, percibidos por don. Francisco Cáceres Álvarez en concepto de jubilación parcial, durante el período comprendido entre el día siguiente a la baja en la empresa del trabajador relevista (16 de abril de 2008) hasta el 30 de septiembre de 2008, sin perjuicio de las sucesivas mensualidades que se devenguen de la pensión de jubilación parcial, hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada, según el siguiente detalle:

Pensión mensual en 2008: 1.179,73 euros
- De 16 de abril de 2008 a 30 de septiembre de 2008: 7.471,62 euros

Total importe a reintegrar: 7.471,62 euros.*

*Los meses completos llevan incluida la parte proporcional de la paga extraordinaria (1/6 de la misma).

2.- Se pone en su conocimiento que una vez sea firme la resolución en vía administrativa se notificará la misma a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se proceda a su recaudación, de conformidad con el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su recepción. De no recaer resolución en el plazo de cuarenta y cinco días desde la interposición de su reclamación, la misma se entenderá desestimada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante los Juzgados de lo Social, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se notifique su desestimación o desde el día en que se entienda desestimada por silencio administrativo, de conformidad con la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del día 31) al artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento

Laboral aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).»

Y para que sirva de notificación, al ser devuelto por desconocido, se expide la presente notificación.

Santander, El director provincial, PD (acuerdo de 22 de enero de 2007 BOC de 13 de febrero de 2007) el subdirector provincial de Jubilación, M. y Supervivencia, Manuel Méndez Claver.

08/16731

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución sobre pensión de jubilación parcial.

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente resolución dirigida a la empresa «Calderería Técnica Cantabria, S.L.», cuyo último domicilio conocido es carretera Pontejos-Heras, km. 2 de Marina de Cudeyo - Cantabria:

«Esta Dirección Provincial, de acuerdo con los siguientes,

HECHOS

Primero.- Con fecha 7 de julio de 2007 causó baja en esa empresa el trabajador relevista don Alejandro Martín Cantalapiedra, contratado para relevar al jubilado parcial don Pedro Montero Ortiz, sin que la empresa contratara a un nuevo relevista, por lo que se declaró la responsabilidad de esa empresa en el abono de la pensión de jubilación parcial por el período de 8 de julio de 2007 a 30 de noviembre de 2007.

Segundo.- Continúa la situación que dio lugar a la citada responsabilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 5.4 y 57.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 29 de junio de 1994) y en el Real Decreto 2.583/1996 de 13 de diciembre, sobre estructura orgánica básica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Segundo.- Disposición adicional segunda, punto 3 y 4 del Real Decreto 1.131/2002 de 31 de octubre (BOE del 27 de noviembre de 2002), por el que se regula la seguridad social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como de la jubilación parcial, que dice textualmente: «3. ... En ambos casos, los nuevos contratos deberán concertarse en el plazo de los quince días naturales siguientes a aquel en que se haya producido el cese ...» «4. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, el empresario deberá abonar a la Entidad Gestora el importe devengado de las prestaciones de jubilación parcial desde el momento de la extinción del contrato hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada».

RESUELVE

1.- Declarar la nueva responsabilidad de esa empresa en el abono a esta Entidad del importe de 15.585,65 euros, percibidos por don Pedro Montero Ortiz en concepto de jubilación parcial, durante el período comprendido de 1 de diciembre de 2007 a 31 de octubre de 2008, sin perjuicio de las sucesivas mensualidades que se devenguen de la pensión de jubilación parcial, hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada, según el siguiente detalle:

Pensión mensual en 2007: 1.170,83 euros
- De 1 de diciembre de 2007 a 31 de diciembre de 2007:
1.365,97 euros.

Pensión mensual en 2008: 1.218,83 euros.
- De 1 de enero de 2008 a 31 de octubre de 2008:
14.219,68 euros.

Total importe a reintegrar: 15.585,65 euros.*

*Los meses completos llevan incluida la parte proporcional de la paga extraordinaria (1/6 de la misma).

2.- Se pone en su conocimiento que una vez sea firme la resolución en vía administrativa se notificará la misma a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se proceda a su recaudación, de conformidad con el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su recepción. De no recaer resolución en el plazo de cuarenta y cinco días desde la interposición de su reclamación, la misma se entenderá desestimada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante los Juzgados de lo Social, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se notifique su desestimación o desde el día en que se entienda desestimada por silencio administrativo, de conformidad con la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del día 31) al artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).»

Y para que sirva de notificación, al ser devuelto por desconocido, se expide la presente notificación.

Santander, El director provincial, PD (acuerdo de 22 de enero de 2007 BOC de 13 de febrero de 2007) el subdirecto provincial de Jubilación, M. y Supervivencia, Manuel Méndez Claver.

08/16732

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de responsabilidad subsidiaria en procedimiento recaudatorio.

En expediente 043/07 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 4 de septiembre de 2008, se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa ASSPA, S.C.P. que, copiado en su totalidad dice:

«De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La empresa ASSPA, S.C.P., con C.C.C. 39105124412, mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social, en esta provincia, que asciende actualmente a un total de 342,63 euros incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, por el periodo septiembre de 2005.

SEGUNDO.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 21 de mayo de 2007 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio.

TERCERO.- Don ALBERTO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, con NIF 009736920P y NAF 240052889835, ostenta la condición de socio de dicha empresa según consta en el contrato de sociedad civil otorgado con fecha 27 de febrero de 2003, quedando establecido el reparto de las pérdidas y ganancias entre los diferentes socios del modo siguiente:

- Don Alberto Fernández González: 50%.
- Doña Sofía de la Puente Marne: 50%.

QUINTO.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, número de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente:

- Naturaleza: Descubierta total.
- Trabajadores: Uno.
- Período: 9-2005.
- Importe principal: 219,94 euros.
- Total principal de la deuda: 219,94.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo".

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- El artículo 1698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

TERCERO.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se COMUNICA a don ALBERTO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ :

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial ASSPA, S.C.P., por un importe de 109,97 euros, por el periodo septiembre de 2005, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.